

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ**
Correo electrónico: j02lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abril nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: SAÚL PATIÑO DÍAZ
Demandado: CESAR AUGUSTO PAVA PAREDEZ propietario del establecimiento comercial
PAVAS RECUPERADORA Y COMERCIALIZADORA
Radicado: 73001310500220230035500

En la fecha se profiere el siguiente AUTO:

Encontrándose el proceso en el término de traslado de la demanda , el apoderado judicial del demandante SAÚL PATIÑO DÍAZ, arrió escrito por medio del cual manifiesta al Despacho que desiste de las pretensiones del proceso por cuanto la demandada canceló las acreencias reclamadas en la demanda, al que adjunto petición a él elevada por la demandante, en la que le solicita adelante la terminación del proceso.

Para resolver la petición considera el Despacho traer a colación lo enunciado para estos casos en el inciso primero del art. 314 C.G.P., donde se indica:

“Artículo 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)”

De acuerdo a lo expuesto y habida cuenta que el proceso se encontraba en el término de traslado de la demanda, se admitirá el desistimiento peticionado, ordenando el archivo de las diligencias, sin condena en costas.

Conforme a lo expuesto, se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el DESISTIMIENTO de las pretensiones que fueran invocadas por SAÚL PATIÑO DÍAZ contra CESAR AUGUSTO PAVA PAREDEZ propietario del establecimiento comercial PAVAS RECUPERADORA Y COMERCIALIZADORA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas, conforme se indicó de precedente.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**BLANCA ALEXANDRA SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:
Blanca Alexandra Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4521e2ac2bd1fae5a603718eabdcfec203382bad8e722773ddb48514aa8dcf55

Documento generado en 08/04/2024 04:33:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>